

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Objeto: "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"

LICENCIADO WALTER RENÉ ORDÓÑEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 70 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que regula las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial Rural dispone que: "El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural";

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que "Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad, de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos los siguientes: "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP";

Que, la letra a del artículo 33 de la referida Ley, prescribe que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los



siguientes casos: "b)" Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;(...)

(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...);

Que, los incisos primero y tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP, prevé que: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)";

Que, el inciso primero del artículo 44 del RGLOSNCP, estipula que: "La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal Institucional";

Que, el artículo 48 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede, prescribe que: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley";

Que, mediante Oficio No. 250 PGADSID-2021, de fecha 15 de junio de 2021 el Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta en calidad de PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SIDCAY, se dirige al Asesor Jurídico y al encargado de la comisión de desarrollo social, cultura, deportes y cooperación indicando: Con la Finalidad de atender los adultos mayores en su requerimiento nutricional el GAD proveera de la alimentación para ello contratará los servicios de alimentación a una empresa externa para implementar acciones de prevención, detección y manejo de patologías y condiciones nutricionales que impidan a la persona adulta mayor alimentarse de acuerdo a lo establecido. El contratista adoptará la alimentación establecida de acuerdo a las condiciones individuales de alimentación y nutrición identificadas par los entes competentes. Ante lo expuesto, le solicito a usted, tomar en consideración estas indicaciones y proceder con la documentación precontractual necesaria para el SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", apegado a la normativa légal vigente del sistema de contratación pública.

Que, mediante Memorando: GADPRS-A. JURIDICO-2021-053, de fecha lunes 21 de junio de 2021, en contestación al oficio 250 PGADSID-2021, se dirige a la máxima autoridad e indica "En atención a la disposición dada mediante Oficio No. 250 PGADSID-2021, de fecha 15 de junio de 2021 dada por su autoridad , solicito comedidamente sirvase disponer a quien corresponda: a. Emita la Certificación Presupuestaria Plurianual para el " SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS



MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY ", por un valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (31.500 USD) valor sin incluir IVA, por el plazo de 300 días, esto es por los años 2021, 2022. b. Se sirva certificar si el objeto de contratación denominado " SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY ", se encuentra incluido en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas. c. Se sirva certificar si el objeto de Contratación denominado " SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY " se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación Institucional 2021. Para los fines pertinentes adjunto en archivos digitales la documentación correspondiente a los términos de referencia condiciones generales del pliego y estudio de mercado para la "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".

Que, mediante "Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial bienes y servicios", el licenciado Walter René Ordóñez Peralta Presidente del GAD Parroquial de Sidcay, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó el presupuesto referencial para la contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO DE LUNES A VIERNES A ADULTOS MAYORES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, con fecha 25 de junio de 2021, el Presídente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, aprobó los "TERMINOS DE REFERENCIA" para la contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DÓMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", bajo la modalidad de subasta inversa electrónica;

Que, con documento denominado Certificación Plan Anual de Contratación Nº 006 de fecha 24 de junio de 2021, la Contadora Pública Auditora certificó al Asesor Jurídico del GAD Parroquial de Sidcay, que: "En el PAC 2021 consta como objeto de contratación "APOYO INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA", y NO el servicio a contratar "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUÍA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", conforme lo requerido en el memorando, se adjunta captura de pantalla: (...)";

Qué, mediante documento denominado "Certificación Presupuestaria Plurianual 2020-2021" de fecha 24 de junio de 2021, la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, certificó "La disponibilidad de fondos según el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, para el servicio denominado "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", con la partida presupuestaria N°730235 denominada SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, y la existencia de recursos económicos por el valor de \$ [...] DÓLARRES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con IVA, de acuerdo al siguiente detalle: [...]"

Que, a través de la herramienta de Búsqueda en Catálogo Electrónico, del Sistema Oficial de Contratación Pública, se determinó que la contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUÍA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", no consta en el catálogo electrónico, de conformidad a la Certificación Catalogo Electrónico Nº 006 de fecha 24 de junio de 2021;

Que, con oficio Nro. Oficio No. 359 PGADSID-2021, de 10 de agosto de 2021, el Presidente del GAD Parroquial de Sidcay, autorizó y dispuso el inicio del procedimiento de contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", bajo la modalidad de subasta inversa electrónica;



Que, con RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2021-017, de fecha 11 de agosto de 2021, la máxima autoridad parroquia en su Artículo 1 resolvió Aprobar el presupuesto, el pliego, el cronograma, y en consecuencia disponer el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-001-S-2021, cuyo objeto de contratación es la prestación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS À DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".

Que, a las 12H00 del 11 de agosto de 2021, se procedió a publicar en el Portal Institucional del SERCOP el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021, para el "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, mediante Acta No.1 "ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES", de 13 de agosto de 2021, el profesional designado para la sustanciación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021, dejó constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del procedimiento referido, contestándose las preguntas formuladas por los proveedores participantes del proceso y realizando las aclaraciones respectivas;

Que, mediante Acta No. 2 "APERTURA DE OFERTAS", de 18 de agosto de 2021, el profesional designado para la sustanciación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021, realizó la apertura de la oferta técnica;

Que, mediante Acta No. 3 "CONVALIDACIÓN DE ERRORES", de 18 de agosto de 2021, el profesional designado para la sustanciación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021, procedió a solicitar convalidación a una oferta presentada;

Que, mediante Acta No. 4 "CALIFICACIÓN DE OFERTA", de 23 de agosto de 2021, el profesional designado para la sustanciación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021, una vez realizado el análisis de cumplimiento de las ofertas presentadas, señaló que: "(...) Se CALIFICA a los oferentes: OFERENTE No. 2, DANIEL RAFAEL FEIJOO PALACIOS, RUC No. 0105113807001 y OFERENTE No. 3, GABRIELA ELIZABETH GALLEGOS OLAYA, RUC No. 0705046860001; por cumplir con los requerimientos mínimos legales, técnicos y económicos exigidos en el pliego del presente proceso de contratación. Se DESCALIFICA al oferente: OFERENTE No. 1, TANIA GABRIELA CRIOLLO SAENZ RUC No. 0150212694001; por no cumplir con los requerimientos mínimos legales, técnicos exigidos en el pliego del presente proceso de contratación. Los oferentes calificados deberán elevar sus ofertas económicas iniciales a través del Portal Institucional del SERCOP, en la fecha fijada para el efecto, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; se realizará la puja el día 23 de agosto de 2021 desde las 17H00 hasta las 17H30.

Que, mediante "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO", de 24 de agosto de 2021, el profesional designado para la sustanciación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021, recomendó lo siguiente: "(...) en virtud del error involuntario presumiblemente ocasionado por una falla en la conectividad, no se logró finalizar el proceso de calificación dentro del tiempo determinado parea el efecto, ante ello la plataforma informática https://www.compraspublicas.gob.ec/, inhabilitó todas las ofertas bojo el argumento: "La entidad responsable del proceso, no finalizó la calificación de acuerdo al cronograma establecido" ante ello y en consideración que el Sistema Oficial de Contratación Pública no permite dar prosecución con el proceso de contratación pública SE RECOMIENDA al Presidente del Gabierno Autónomo Descentralizado, declare desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-S-2021

Gobierno Parroquial de Sidcay



Resolución Nro. GAD-SIDCAY-2021-019 Sidcay, 24 de agosto de 2021

para la "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"; con base a lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...)", y de considerarlo necesario, solicitar su reapertura o archivo correspondiente";

Que, mediante Oficio No. 390 PGADSID-2021, de fecha 24 de agosto de 2021, la máxima autoridad en contestación al INFORME RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESJERTO se dirige ante el profesional encargado del proceso e indica: autorizo y acepto la recomendación del profesional designado y dispongo proceder con la declaratoria de desierto y reapertura del procedimiento, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-001-S-2021, para la contratación del servicio de "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 33 de la LOSNCP;

En uso de las atribuciones Constitucionales y facultades Legales, en especial las otorgadas en el Código de Organización territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y demás normátiva pertinente

RESUELVE:

- Art. 1.- Declarar desierto el procedimiento de contratación de código No. SIE-001-S-2021, para la contratación del servicio de "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, que establece: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;(...)", según "INFORME RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO" de 24 de agosto de 2021, suscrito por el profesional designado para la sustanciación de la fase precontractual del mismo.
- Art. 2.- Disponer el ARCHIVO del procedimiento de Subasta inversa Electrónica para la contratación del servicio de "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".
- Art. 3.- Disponer al Asesor Jurídico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y a Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidoay, el archivo de la misma.

Comuniquese y publiquese.-



8.0

Gobierno Parroquial de Sidcay



Resolución Nro. GAD-SIDCAY-2021-019 Sidcay, 24 de agosto de 2021

Copia: Abogado Edgar Fabian Pineda Sinchi Asesor Jurídico del GAD Parroquial de Sidcay